



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

Palabras clave en el presente documento: inmutabilidad fáctica, principio de congruencia, derecho de defensa, testigo único, interés superior del niño, perspectiva de género e infancia, ponderación de derechos, test de igualdad

RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a 14 de julio de 2023

La Segunda Sala del Primer Circuito Judicial, analizó el expediente 57/2023-12-OP, derivado del recurso de apelación relativo a los siguientes:

DATOS

Recurrente:	Sentenciado
Resolución impugnada:	Sentencia definitiva de 18 de enero de 2023
Órgano jurisdiccional que lo emitió:	Tribunal de Enjuiciamiento compuesto por: <ul style="list-style-type: none">- Nancy Aguilar Tovar (presidenta)- Gabriela Acosta Ortega (relatora)- Patricia Soledad Aguirre Galván (tercero integrante con voto particular)
Carpeta de origen:	JO/116/2022
Persona acusada:	[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr
Delito acusado:	Violación equiparada agravada en concurso real homogéneo
Fundamento de los delitos	Artículo 152 en relación al 154 primer y segundo párrafo del Código Estado de Morelos
Delito por el que se dictó sentencia condenaría:	<ul style="list-style-type: none">• Abuso sexual agravado• Violación equiparada agravada
Fundamento de los delitos	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 162• Artículo 154 Ambos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos
Víctima	de iniciales [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Hecho lo anterior, se resuelve el recurso de apelación conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Auto de apertura a juicio oral

El 20 de septiembre de 2022, se emitió un auto de apertura a juicio oral en la carpeta preliminar JC-770/2021, seguida en contra de [No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de violación agravada equiparada en concurso real homogéneo, cometida en contra de la niña [No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

II. Radicación del juicio

El 28 de septiembre de 2022, el Tribunal de Juicio Oral compuesto por las Juezas Patricia Soledad Aguirre Galván (tercera integrante con voto particular), Gabriela Acosta Ortega (relatora) y Nancyy Aguilar Tovar (presidenta), radicó el juicio bajo la designación JO/116/2022.

III. Juicio

El juicio en cuestión se desarrolló los días 17, 25 y 30 de noviembre, 09 y 15 de diciembre de 2022; así como el 11 y 18 de enero de 2023, de la siguiente manera:

Fecha de audiencia	Contenido de la audiencia	Resultado
--------------------	---------------------------	-----------



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17/nov/22	<p>Inicio del juicio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura de los hechos de la acusación - Lectura de los acuerdos probatorios - Alegatos de apertura - Testimonio de [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1] 4] (víctima) - Testimonio de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] (madre de la víctima) - Testimonio de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] (hermana de la víctima) 	Se aplazó el juicio para el 25 de noviembre de 2022
25/nov/22	<p>Se continuó el juicio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] (PIC) 	Se aplazó el juicio para el 30 de noviembre de 2022
30/nov/22	<p>Se continuó el juicio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] (perito psicóloga) - Testimonio de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] <p>La fiscalía se desiste de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acta de nacimiento de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] 7 imágenes fotográficas que presenta la víctima 	Se aplazó el juicio para el 09 de diciembre de 2022
09/dic/22	<p>Se continuó el juicio con las pruebas de la defensa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testimonio de [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1] (perito en informática) - Testimonio de [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] (psicóloga) - Testimonio de [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] (médico legista) 	Se aplazó el juicio para el 13 de diciembre de 2022
13/dic/22	Se hizo constar la incomparecencia de la defensa particular del acusado	Se reprogramó el debate para el 15 de diciembre de 2022
15/dic/22	<p>Se continuó el juicio con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alegatos de clausura y - Fallo condenatorio 	Se programó el 11 de enero de 2023 para audiencia de individualización de sanción y reparación del daño
11/ene/23	Se individualizó la sanción del sentenciado, imponiéndole:	Se programó el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

	<ul style="list-style-type: none">- 8 años de prisión por abuso sexual- 25 años de prisión por violación equiparada agravada- Reparación del daño material por \$100,000 pesos por cada uno de los delitos	18 de enero de 2023 para explicación de la sentencia
18/ene/23	Se explicó la sentencia definitiva	-----

IV. Sentencia condenatoria (acto impugnado)

El 18 de enero de 2023, se dictó la sentencia condenatoria en contra del acusado¹, por considerar el Tribunal de Enjuiciamiento -por mayoría- que:

- Se había acreditado el delito de violación equiparada agravada cometido en contra de la niña [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por el hecho ocurrido el 04 de octubre de 2017.

- Se había cometido un diverso delito de abuso sexual agravado en contra de la niña [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por el hecho ocurrido en el año 2013.

- Sí se había acreditado la plena responsabilidad penal de [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado_s entenciado procesado inculcado [4] en ambos delitos

¹ La sentencia recurrida se aprecia en las páginas 50 a la 182 del expediente de apelación.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Se ubicó al sentenciado en un grado de responsabilidad penal mínimo
- Por lo tanto, se le condenó a:
 - 25 años de prisión por el delito de violación
 - 8 años de prisión por el delito de abuso sexual
 - Pagar el del daño moral por \$100,000 pesos por cada uno de los delitos

Sentencia que fue emitida por mayoría de las personas integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, con el voto particular² de la Jueza Patricia Soledad Aguirre Galván.

Esa sentencia condenatoria constituye el acto que se reclama vía apelación por el sentenciado.

V. Recurso de apelación

El 1 de febrero de 2023, el sentenciado presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva mencionada y se registró su escrito con número de control interno 1,210.

A la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos le tocó conocer el recurso de apelación, el cual se registró como expediente **57/2023-12-OP** y se asignó a la ponencia 12 para emitir el proyecto de resolución respectivo.

² Visible en las páginas 183 a la 210 del expediente de apelación.

VI. Audiencia de explicación de sentencia

En acato a las jurisprudencias de registro digital 2018037³ y 2024927⁴ emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito -en las que se dispone la obligación del Tribunal de alzada que conozca un recurso de apelación de explicar la sentencia que lo resuelva de forma oral y en audiencia pública-, se programó la presente audiencia para explicar la resolución que nos ocupa.

En la audiencia pública desarrollada hoy 14 de julio de 2023, estuvieron presentes en la Sala de audiencias:

Compareciente	Calidad con que comparece	Documento con q
---------------	---------------------------	-----------------

³ De rubro:

APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



⁴ De rubro:

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

El criterio que precede se puede consultar escaneando el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Brenda Lizbeth Sánchez Miranda	Fiscal	Cédula pr
Juan Carlos Ortiz López	Asesor jurídico	Cédula pr
[No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]	Defensor particular	Cédula pr
[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]	Sentenciado	Es traído
[No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]	Represente legal de la víctima menor de edad	Credencia [No.24] E

Se verificó las cédulas profesionales de las partes técnicas en el portal web del Registro Nacional de Profesiones coincidiendo con las copias de las originales respectivas que obran en autos.

Además, se verificó que las respectivas cédulas profesionales de las partes técnicas que comparecieron al juicio en primera instancia, hubieran sido expedidas previas al inicio del mismo, encontrando que sí habían sido expedidas antes de comenzar el juicio, conforme a lo siguiente:

Parte técnica	Cédula profesional
Brenda Lizbeth Sánchez Miranda	Cédula profesional [No.25] ELIMINADO Cédula Pr
Alma Beatriz Dorantes Cota	Cédula profesional [No.26] ELIMINADO Cédula Pr
[No.27] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]	Cédula profesional [No.28] ELIMINADO Cédula Pr

La verificación de la existencia de registro de las cédulas profesionales de las partes técnicas y que dicho registro fuera anterior al desarrollo del juicio, se hizo a través de la plataforma de internet del Registro Nacional de Profesionistas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Secretaría de Educación Pública, a través de la siguiente dirección:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

En la diligencia se informó a las y los comparecientes que se explicaría la presente resolución, para lo cual se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios expresados por el recurrente, para después explicar la calificación que se dio a los agravios y la resolución en cuestión que aquí se plasma de manera detallada conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. I. Competencia

Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver este recurso de apelación conforme al artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁵; al 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁶; y a los diversos 47, 5 fracción I⁸, 37⁹ y

⁵ **ARTÍCULO *99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁶ **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

⁷ **ARTÍCULO *4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables

⁸ **ARTÍCULO *5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45 fracción I¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. Lo anterior, ya que **el hecho delictivo fue cometido en Cuernavaca y Xochitepec, Morelos**, lugar que se ubica dentro del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción; además, el recurso se interpuso contra una sentencia condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento respecto del cual es competente esta Sala.

3. II. Oportunidad, idoneidad y legitimidad del recurso

El artículo 471, párrafo segundo de la legislación adjetiva¹¹ dispone que la apelación en contra de una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento se debe **interponer dentro de los 10 días siguientes** a la notificación de la resolución impugnada.

4. La sentencia definitiva se dictó el 18 de enero de 2023, quedando en ese momento notificado el recurrente, por lo que su plazo de 10 días transcurrió del 19 de

⁹ **ARTÍCULO *37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Cíviles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹⁰ **ARTÍCULO *45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

¹¹ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

[...]

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

[...]

enero al 01 de febrero de 2023, siendo inhábiles los días 21, 22, 28 y 29 de enero de 2023, por ser sábados y domingos, respectivamente.

5. El sentenciado presentó su recurso de apelación el 01 de febrero de 2023¹², por ende lo hizo **de manera oportuna**.

6. Lo anterior se puede apreciar con más claridad en la siguiente tabla:

Enero – 2023						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	[No.29]	7	8
				E L I M I N A D A T i o n e d a d a 1 3 8		
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22

¹² Según el sello fechador de Oficialía de Partes, que se aprecia en el escrito de apelación que está en la página 213 del expediente.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Enero – 2023						
Cómputo del plazo para apelar sentencia						
Lunes	Martes	Miér	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		Se emite sentencia	Día 1 del plazo	Día 2 del plazo	INHÁBIL	INHÁBIL
23 Día 3 del plazo	24 Día 4 del plazo	25 Día 5 del plazo	26 Día [No.30]_ELIMI NADA la_eda d_[38] del plazo	27 Día 7 del plazo	28 INHÁBIL	29 INHÁBIL
30 Día 8 del plazo	31 Día 9 del plazo	01 de febrero Término				

7. El artículo 468, fracción II¹³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento es apelable. Tal es el caso que nos ocupa, pues el recurrente interpuso su apelación en contra de una sentencia definitiva condenatoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que **el recurso es idóneo.**

8. Finalmente, los artículos 456 párrafo tercero¹⁴ y 458¹⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, disponen que el derecho a recurrir le corresponde a la

¹³ **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

[...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

¹⁴ **Artículo 456. Reglas generales**

[...]

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

[...]

¹⁵ **Artículo 458. Agravio.**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

parte que pueda resultar agraviada por la resolución siempre que no hubieren contribuido a provocar el agravio.

9. En este caso, el sentenciado recurre la sentencia definitiva porque afecta a sus intereses, sin que se aprecie que hubiere contribuido a generar esa afectación; por tanto, el recurso fue interpuesto por parte procesal **legitimada**.

10. En suma, se concluye que el recurso es **oportuno, idóneo y que además lo presentó parte legitimada para tal efecto**.

11. **III. De los principios rectores del sistema penal**

Previo a comenzar el análisis de fondo de los agravios –de ser el caso-, es necesario establecer que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el proceso penal a partir del cual se emitió la sentencia recurrida, es acusatorio y oral, y que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

12. Por su parte, los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen los principios de igualdad entre las partes y ante la ley, a partir de los cuales se debe garantizar que quienes intervengan en el proceso penal reciban el mismo trato y las mismas



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oportunidades para defender sus intereses, respetando siempre los derechos humanos previstos en el bloque constitucional y evitando cualquier tipo de discriminación.

13. También en los artículos 12, 13, 14 de la ley adjetiva, se prevé los principios de juicio previo y debido proceso, que obligan a las autoridades a que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento previo a tomar la decisión que resuelva el fondo del asunto; presunción de inocencia, que garantizan que se trate a las personas imputadas como inocentes hasta que se demuestre plenamente su culpabilidad y que su responsabilidad en los hechos se pruebe más allá de toda duda razonable; así como la prohibición de doble enjuiciamiento, que implica que solo se puede juzgar a una persona una sola vez por un hecho.

14. Estos principios constituyen el andamiaje fundamental a partir del cual se debe tramitar los procesos penales y eventualmente emitir una sentencia definitiva, por lo que en esta resolución se verificará su cumplimiento transversal durante todo el proceso.

15. IV. Alcance del recurso y metodología para su estudio.

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁶, prevé que el Tribunal de Alzada, al

¹⁶ **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a

resolver el recurso de apelación tiene prohibido extender su análisis a cuestiones no planteadas por los recurrentes, a menos que se advierta violación a los derechos humanos de la persona imputada –o acusada–, así como de la persona víctima u ofendida siempre que no se trate de una persona moral pública¹⁷.

16. En otras palabras, el artículo mencionado prevé la suplencia de la deficiencia a favor de las personas imputadas, acusadas y sentenciadas, lo que se debe extender a víctimas u ofendidas que no sean personas morales públicas.

17. En el asunto que nos ocupa la parte recurrente es el sentenciado; por lo tanto, se analizará sus agravios conforme a la metodología de suplencia de la queja.

18. **V. Hechos de la acusación, pruebas desahogadas y sentencia recurrida**

Los hechos por los que la Fiscalía acusó a la persona sentenciada y que se propuso acreditar en juicio, son los siguientes:

En el domicilio ubicado en calle [No.31] ELIMINADO el domicilio [27], en el año dos mil trece que la menor víctima de iniciales [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución

¹⁷ Cuestión última que se obtiene a partir de una interpretación del referido artículo 461 de la ley adjetiva, conforme a los parámetros de regularidad constitucional previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al principio y derecho de igualdad entre las partes y ante la ley previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.33] ELIMINADA la edad [38] años (sin que la menor víctima por su corta edad, pudiera haberse grabado la fecha exacta) pero recuerda que fue por la tarde, un día entre semana, en un cuarto de la casa, donde el acusado [No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] le dijo a la menor víctima, provocándole dolor a la menor, pero ella se tuvo que aguantar por miedo que le dio.

El segundo evento ocurrió el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], que la menor víctima de iniciales [No.36] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], tenía [No.37] ELIMINADA la edad [38] años, en la tarde, después de comer, en el cuarto del acusado, cuando [No.38] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se quedó a solas con la menor víctima, ella lo abrazó porque lo consideraba su padre, él poco a poco le bajo la mano a la menor víctima para que le tocara el pene, el acusado se bajó su calzón y le dijo: "agáchate" ella le preguntó para qué y el acusado le dijo: "tú solo agáchate", ella obedeció y el acusado le dijo: "chúpalo, es un chupón" el acusado agarró su pene, comenzó a hacer movimientos de masturbación, y le impuso la copula vía oral a la menor víctima, al meterlo a su boca, por lo que ella solo obedeció y le chupó el pene aproximadamente cuatro minutos hasta que tocaron a la puerta y el acusado se levantó y se limpió con papel, mientras la menor víctima se quedó llorando porque sabía que eso no estaba bien, pero ella lo veía como su padre.

19. Para acreditar esos hechos y la responsabilidad penal del sentenciado, la Fiscalía ofreció y desahogó las siguientes pruebas:

I. Testimonio de

[No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], víctima
- II. Testimonio de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], madre de la víctima y expareja del sentenciado
- III. Testimonio de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], hermana de la víctima
- IV. Testimonio de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], policía de investigación criminal
- V. Testimonio de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], perito psicóloga
- VI. Testimonio de [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], médica legista

La defensa por su parte, desahogó las siguientes pruebas:

- VII. Testimonio de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], perito en informática
- VIII. [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], psicóloga
- IX. [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], médico legista

20. El Tribunal de Enjuiciamiento consideró



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que con las pruebas desahogadas sí se acreditaba el delito de violación equiparada agravada materia de la acusación¹⁸ y uno diverso de abuso sexual agravado¹⁹, así como la responsabilidad penal del sentenciado en ambos delitos.

21. Por lo tanto, dictó la sentencia condenatoria que ahora se controvierte.

22. Las razones de la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento se encuentran en la sentencia recurrida.

23. VI. Revisión oficiosa del juicio

Conforme a los principios del sistema y la metodología de análisis que se expuso en el punto considerativo IV, se revisará oficiosamente el juicio oral respectivo y la sentencia que le derivó, y si de esa revisión no se encuentra vulneración a derechos humanos del sentenciado que haga necesario reponer el proceso, entonces se analizarán los agravios y se les calificará.

24. Después de revisar los autos que en copia certificada se remitieron a esta Sala para resolver la apelación y el disco DVD que contiene las audiencias del juicio, se aprecia que el Tribunal de Enjuiciamiento verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del juicio, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento conformado por una Jueza presidenta, una Jueza relatora y una Jueza tercera

¹⁸ Con respecto a los hechos del 4 de octubre de 2017.

integrante; la presencia de la Fiscal, el acusado, su defensa y la asesoría jurídica, durante todas las etapas del juicio.

25. Se verificó que las partes contaran con cédula profesional de personas licenciadas en derecho antes incluso del desarrollo del juicio y además se apreció de las audiencias que sí conocían las técnicas propias del proceso penal acusatorio y oral. Es decir, se garantizó el cumplimiento del derecho de las personas acusadas y de la víctima de contar con defensa y asesoría jurídica técnica especializada.

26. De lo anterior, tenemos que el Tribunal de Enjuiciamiento siguió las reglas que para el desarrollo del juicio se establece en el título VIII del LIBRO SEGUNDO del Código Nacional de Procedimientos Penales, con lo que se garantizó en todo momento el derecho al debido proceso de las partes.

27. Aquí es necesario recordar que el debido proceso es el derecho humano que se desprende de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14²⁰ de la Constitución Federal, en virtud del cual se prevé que para quitarle o restringirle a una persona sus derechos, posesiones o

¹⁹ Relativo a los hechos del año 2013.

²⁰ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propiedades, se debe seguir un juicio previo conforme a sus reglas²¹.

28. El debido proceso se compone de las formalidades esenciales del procedimiento que son las siguientes:

- (i) La notificación del inicio del procedimiento;
- (ii) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- (iii) La oportunidad de alegar; y,
- (iv) Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y el derecho a impugnarla.

29. Lo anterior ha sido desarrollado en la jurisprudencia con registro digital 2005716²², emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²¹ Que se establecen, como se dijo, en el título VIII del LIBRO SEGUNDO de la legislación nacional adjetiva.

²² **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, Fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

30. En el particular sí se respetó las formalidades esenciales del procedimiento, en tanto que:

- (i) Se notificó a las partes el inicio del juicio, tan es así que estuvieron presentes en el mismo²³.
- (ii) El sentenciado a través de su defensa ofreció y desahogó medios de prueba, como se aprecia del auto de apertura a juicio oral respectivo y de las audiencias del juicio.
- (iii) El sentenciado y su defensor en todo momento durante el juicio tuvieron oportunidad de alegar en relación a los argumentos de la Fiscalía y la asesora jurídica, así como de objetar sus medios de prueba, pues todos y todas estuvieron presentes durante todas las audiencias de juicio; el defensor sí era una persona con cédula profesional que lo avalaba como licenciado en derecho, además de tener conocimientos técnicos del proceso penal acusatorio oral.

Por otro lado, al momento del dictado de la sentencia el acusado y su defensa tuvieron conocimiento de hechos de acusación nuevos y una clasificación jurídica otorgada a esos hechos por parte del Tribunal de Enjuiciamiento; por lo que el acusado no tuvo oportunidad de defenderse con respecto a éstos.

²³ Como se aprecia de las grabaciones de las audiencias del juicio.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, ese actuar del Tribunal Enjuiciamiento –reclasificación jurídica sin mediar petición del órgano acusador- que rompe con el principio de acusatoriedad, encuentra su justificación en el interés superior del niño, que en un ejercicio de ponderación de derechos y test de proporcionalidad, es el que debe prevalecer por sobre el derecho del imputado.

Por tanto, la medida implementada por el Tribunal de Enjuiciamiento es constitucionalmente válida y en consecuencia, no es violatoria del debido proceso.

(iv) Finalmente, se dictó una sentencia que dirimió de forma congruente los hechos motivo de la acusación²⁴, con perspectiva de infancia y protección de derechos humanos.

31. De ahí que se respetó las formalidades esenciales del proceso al ponderarse los derechos en colisión y ser preponderante el interés superior del niño.

32. VII. Conceptos de agravio

Es innecesario transcribir los motivos de agravio del recurrente, pues basta que se les atienda en su totalidad, para lo cual se les sintetizará y analizará de forma exhaustiva.

²⁴ La sentencia que por vía de la apelación se reclama y que obra en las páginas 51 a la 182 del expediente.

33. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia de registro digital 164618²⁵, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde precisamente se estableció que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, no es necesario transcribir la totalidad de los conceptos de agravio.

34. El sentenciado formuló tres conceptos de agravio:

- a. **La violación al derecho de defensa, al principio de congruencia y el de igualdad entre las partes.**

Ello porque el Tribunal de Enjuiciamiento -por iniciativa propia y no a través del órgano acusador- realiza una reclasificación jurídica de los hechos motivo de acusación, cambiándolo de violación equiparada agravada al de abuso sexual agravado.

- b. **La indebida motivación del Tribunal de Enjuiciamiento sobre la responsabilidad penal en la comisión de los delitos por lo que fue sentenciado**

²⁵ De rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en razón de que:

- i. Debe restársele valor probatorio a la declaración de la víctima porque:
 - Su declaración no cumple con los requisitos de un testigo único para fundar una sentencia, ya que no se encuentra corroborada con otras pruebas y por el contrario, existen unas que la contradicen.
 - Su testimonio no es digno de crédito porque la actitud que demostró en juicio –llorar y no poder ver al acusado- no corresponde a la que tiene fuera de éste –relación de afecto con el acusado-.
- ii. No se acreditó la viabilidad de que arquitectónicamente hubieran ocurrido los hechos en el lugar señalado en la acusación.

La jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- c. La violación al debido proceso derivada de la inobservancia al artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por haber tenido contacto previo a su declaración, la testigo [No.49] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y la niña de iniciales [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] con la víctima [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], después de que ésta rindió su declaración.

35. VIII. Análisis y calificación de los agravios

-Primer agravio-

36. En este agravio, dice el sentenciado que el Tribunal de enjuiciamiento indebidamente realizó de motu proprio al momento de la emisión de su fallo, una indebida reclasificación de uno de los dos hechos motivo de acusación, variando la clasificación jurídica otorgada por el ministerio





TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

público de violación equiparada agravada a la de abuso sexual agravado.

37. Con base en eso, se dice violado en su derecho de defensa y violados los principios de igualdad entre las partes y de congruencia.

38. Este primer agravio es fundado una vez suplido en su deficiencia, pero ineficaz para cambiar el sentido de la sentencia condenatoria.

39. Se explica lo anterior.

40. Es cierto que el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia condenatoria por el delito de abuso sexual agravado en lugar de aquél motivo de acusación –violación equiparada agravada-.

41. Sin embargo, esa clasificación jurídica –abuso sexual agravado- la otorga el Tribunal de Enjuiciamiento a la variación de los hechos que éste mismo hace con base en una interpretación que también realiza de la declaración de la víctima y que no fueron parte la acusación que formuló la agente del ministerio público.

42. Entonces, no hay una nueva calificación de los hechos por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, pues ello implicaría que a los hechos motivo de acusación se les hubiese

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

otorgado una clasificación jurídica distinta y lo que aquí sucedió, fue una variación de los hechos motivo de acusación.

43. La fiscalía acusa²⁶ a [No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el delito de violación equiparada agravada en concurso real homogéneo cometido en contra de la menor de edad de iniciales [No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] por los siguientes dos hechos:

- Los sucedidos en el año 2013, cuando la víctima tenía seis años, por haber sido penetrada vía vaginal con el miembro viril del acusado
- Los ocurridos el 04 de octubre de 2017, cuando la víctima tenía 10 años de edad, por haberle impuesto el acusado, la cópula vía oral

44. Hecho el primero, que fue analizado por el órgano jurisdiccional, quien determinó que no se encontraba acreditada la cópula vaginal que dice la víctima le fue impuesta en el año 2013.

45. Conclusión a la que arriba con base en las periciales en medicina legal de [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] –prueba de la

²⁶ Como se observa a fojas 8 y 9 del toca de apelación en el auto de apertura a juicio.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fiscalía- y de [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] – prueba de descargo-

46. Ambos concluyen que la víctima [No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] no pudo haber sido penetrada vaginalmente en el año 2013 – cuando tenía seis años-, pues la penetración vaginal de una niña de esa edad con el miembro viril de un adulto, provoca lesiones vaginales graves, así como de todo el perineo –no de himen-, que podrían no solo sangrar, sino incluso provocarle la muerte.²⁷

47. Lesiones cuya existencia no quedó acreditada con las pruebas desahogadas al respecto, tales como la declaración de la víctima [No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], la madre de ésta – [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]- y su hermana de iniciales [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

48. Según lo afirmado por dichas atestes, la víctima nunca dijo nada de ese evento hasta el año 2020, ni tampoco se advierte de los declarado por éstas, la existencia del tipo de lesiones que la y el médico legista señalan que tendría una niña de [No.60]_ELIMINADA_la_edad_[38] años penetrada vaginalmente con un miembro viril de un adulto.

²⁷ Como se aprecia a páginas 105 a 107 y 127-128, del toca de apelación.

49. Por lo que para el Tribunal de Enjuiciamiento:

*...resulta evidente que **no hubo cópula aunque así lo sintió en su momento la niña, pero sí resulta evidente que el sujeto activo la tocó en todo su cuerpo, y le puso el pene en su vagina, de tal manera que la niña sintió que fue violada desde ese momento, aunque médica y jurídicamente no sea así, no obstante lo anterior, resultan evidenciados los tocamientos eróticos sexuales que el sujeto activo realizó sobre su cuerpo de la niña de seis años, a efecto de satisfacer su propia lúbrica del activo, por lo que éste Tribunal considera que se encuentra **demostrado el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en términos de lo previsto por el artículo 162 del Código Penal vigente en el momento del hecho...***²⁸

50. Es aquí, donde el Tribunal de Enjuiciamiento interpreta la declaración de la víctima respecto a su afirmación de haber sido penetrada vaginalmente, variando su declaración para sostener que:

*...ella “sintió” que la penetró y es lo que viene a declarar²⁹... pero que ello significaba de acuerdo a su edad que *...sintió que se abrieron sus labios mayores**

²⁸ Visible a fojas 155 y 156 del toca de apelación en la sentencia definitiva.

²⁹ Como se aprecia a página 154 del toca de apelación.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y menores y por eso considerar que fue penetrada...³⁰

51. Con base en ello, cambia los hechos de la acusación y concluye que la acción atribuida al acusado -en ese entonces-, es haber realizado un *...tocamiento con fuerza con su pene sobre la vagina de la niña³¹...*

52. Como puede apreciarse, lo que existe es una variación de los hechos motivo de acusación, pues la acusación de la fiscalía en ningún momento hace referencia para ninguno de los dos eventos, a tocamientos eróticos sexuales, sino a la imposición de la cópula vía vaginal³² en el año 2013 y oral³³ en el 2017.

53. Entonces el Tribunal de Enjuiciamiento cambió los hechos motivo de acusación, por unos a los que arriba con base en la interpretación del testimonio de la víctima.

54. Hechos, que evidentemente desconocía la fiscalía por ser el Tribunal de Enjuiciamiento quien los cambia en su acusación, al momento de dictar sentencia y por ende, no hay calificación jurídica de ellos, otorgándoles dicho tribunal la de abuso sexual agravado.

³⁰ Como se puede apreciar de las páginas 154 y 155 del toca de apelación.

³¹ Visible a página 155 del toca de apelación.

³² Introducción del miembro viril en la vagina.

³³ Introducción del miembro viril en la boca.

55. Lo que depara en la violación al derecho de defensa del acusado y a los principios de inmutabilidad fáctica y de congruencia.

56. Por ello, es que sí le asiste la razón al recurrente al decir que el actuar del órgano jurisdiccional violó su derecho de defensa, pero no por la reclasificación jurídica del hecho que atribuye haber realizado al Tribunal de Enjuiciamiento, sino por la violación al principio de inmutabilidad de hecho que realiza éste último al variar los hechos de la acusación.

57. De ahí que sea **fundado el primero de los agravios, una vez suplido en su deficiencia**. No obstante, ello es ineficaz para variar el fallo de condena a uno absolutorio, tal como se expondrá más adelante.

58. En efecto, la violación al principio de inmutabilidad del hecho, deja en estado de indefensión a acusado, puesto que no tiene oportunidad de alegar y ofrecer pruebas respecto a éste.

59. Incluso, en este caso, ni el propio ente acusador conocía del cambio que realiza el Tribunal de Enjuiciamiento y se subsume éste a las funciones de la fiscalía otorgando una clasificación jurídica al hecho conocido hasta sentencia, en lugar de pronunciarse con un fallo absolutorio por los hechos motivo de acusación acaecidos en el año 2013.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

60. El artículo 21 constitucional es claro en dotar de competencia exclusiva para el ejercicio de la acción penal –persecución de los delitos- al ministerio público ante los tribunales, dejando a éstos la obligación del juzgamiento y la imposición de las penas.

61. Ello en alineación a la característica de acusatoriedad que debe revestir al proceso penal y que se encuentra establecida en el artículo 20 constitucional.

62. Esa característica se erige como un configurador del objeto del proceso, que es la acusación; lo que implica la separación de funciones de acusar y juzgar.

63. Funciones que deben entonces recaer en órganos distintos, caracterizada esa división de funciones por la pasividad y distancia que debe haber entre aquél en quien recae la actividad de juzgamiento y el resto de las partes, no solo con respecto al órgano acusador. Ello como garantía de imparcialidad en el proceso.

64. En síntesis, podemos afirmar con base en esos preceptos legales que, el órgano acusador es el agente de ministerio público, quien de conformidad al artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la clasificación jurídica de los hechos motivo de acusación que considera actualiza el delito por el que acusa.

65. También se concluye que el órgano jurisdiccional es el encargado del juzgamiento y que no debe subsumirse a las funciones acusatorias constitucionalmente otorgadas al ministerio público; es decir, no es competente para hacerlo.

66. Incluso de la revisión al artículo 133 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales se puede advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento solo tiene facultades para presidir la audiencia de juicio y dictar la sentencia.

67. Por tanto, resulta ilegal la variación de hechos que realiza la autoridad de primera instancia, porque realiza funciones que no le fueron conferidas legalmente y viola el principio de inmutabilidad del hecho reconocido en el artículo 19 constitucional, dejando en estado de indefensión al acusado, ante el desconocimiento del hecho por el que se sigue su proceso.

68. Dicho precepto constitucional es claro en establecer que *...Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos **señalados en el auto de vinculación a proceso**...*, los cuales delimitan evidentemente, aquellos que serán motivo de acusación y por ende, no pueden ser distintos.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

69. Esa variación de los hechos, también resulta ilegal, ya que, de acuerdo al principio de congruencia, éstos quedan delimitados desde la formulación de imputación, después en el auto de vinculación a proceso, que se convierten en los hechos motivo de acusación y que, en su caso, son o no demostrados en juicio, pero sobre los que descansa la sentencia.

70. Por tanto, el Tribunal de Enjuiciamiento está impedido para en ese último punto –emisión de la sentencia-, variar los hechos de la acusación.

71. Primero porque no le compete esa facultad, dado que la persecución penal corresponde al ministerio público, como también lo admite dicho tribunal³⁴ en su sentencia al justificar su decisión de estudiar solo los dos hechos motivo de acusación y no todos los referidos por la víctima al rendir s testimonio.

72. Y segundo, porque tampoco la fiscalía tiene tal atribución, ya que violaría el derecho de defensa del acusado, al no conocer los hechos atribuidos para poder ejercer una debida defensa con conocimiento de causa, pues se le estaría obligando a llevar un juicio a ciegas.

73. Así, la variación de los hechos motivo de acusación que realiza el Tribunal de Enjuiciamiento, viola el

³⁴ Visible a página 145 del toca de apelación.

derecho de defensa del acusado, pues al enterarse de tales cambios hasta la lectura y explicación de la sentencia, no tuvo la oportunidad de pronunciarse al respecto, de ofrecer pruebas para ser analizadas por el tribunal.

74. Tampoco tuvo oportunidad de contradecir las pruebas de cargo con respecto a esos nuevos hechos y esa clasificación jurídica que se les otorgó indebidamente por el órgano encargado del juzgamiento.

75. Lo anterior también viola el principio de congruencia establecido en los artículos 68 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales al sentenciar al acusado por hechos y delito diverso por el cual formuló acusación la fiscalía.

76. Precisamente el primero de los artículos en mención establece, en lo que nos atañe, que las sentencias deben ser congruentes con la acusación formulada; es decir, si se acusó por determinados hechos y delito en particular, solo éstos son objeto de prueba por las partes y de pronunciamiento por parte del resolutor.

77. De ahí que, si la sentencia contempla hechos y delitos diversos a los establecidos en la acusación, ésta no es congruente con la última; tal como lo establece la tesis con número de registro digital 2022955³⁵.

³⁵ De rubro:



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

78. En suma, tenemos que:

- El Tribunal de Enjuiciamiento determina **acertadamente** de las periciales en medicina legal, que no existió la cópula vaginal atribuida al acusado haber ocurrido en el año 2013.
- Con base en ello y por la edad de la víctima, interpreta **indebidamente** su declaración y sostiene que en lugar de la cópula que dice la víctima existió en el año 2013, lo que en realidad ocurrió fue un *...tocamiento con su pene sobre la vagina de la niña...*
- En lugar de dictar fallo absolutorio por no haberse acreditado la cópula vagina del año 2013, se subsume las funciones de la fiscalía y varía los hechos motivo de acusación, atribuyéndole al acusado el *...tocamiento con su pene sobre la vagina de la niña...*
- Viola con ello dicho tribunal, el principio de inmutabilidad fáctica en perjuicio del acusado y viola su derecho de defensa.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CORRELACIÓN EN LA ACUSACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 407 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE VIOLA CUANDO EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, AL DICTAR SENTENCIA, HACE REFERENCIA A UN HECHO NO IMPUTADO POR LA FISCALÍA EN LA ACUSACIÓN.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- Ante la ausencia de clasificación jurídica de esos hechos, por desconocerlos también la fiscalía, se subsume nuevamente ese órgano jurisdiccional a las funciones de la fiscalía y clasifica jurídicamente los hechos variados en el delito de abuso sexual agravado.
- También, la autoridad recurrida, viola la característica de acusatoriedad al realizar funciones del órgano acusador.
- Por último, el multicitado tribunal, condena al acusado por los hechos que **indebidamente varió** el propio órgano jurisdiccional, bajo la calificación jurídica de abuso sexual agravado.
- Ello viola el principio de congruencia al no existir correspondencia entre los hechos motivo de acusación y su calificación jurídica, con aquellos motivo de sentencia.

79. Por todo ello, resulta fundado el primer agravio, una vez que fue suplido en su deficiencia.

80. Sin embargo, lo que el recurrente pasa desapercibido es la colisión de derechos que existe entre su derecho al debido proceso y el derecho de acceso a la justicia de la víctima, misma que pertenece a una de las categorías sospechosas de ser objeto de discriminación y que por ende,



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

requieren de una protección reforzada por parte de la autoridad para hacer valer sus derechos.

81. La víctima al momento del primer hecho atribuido al acusado tenía [No.61] ELIMINADA la edad [38] años de edad y al momento de rendir su testimonio aún es menor de edad, es decir, pertenece al grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes; por lo que en su tránsito por el proceso penal, las autoridades deben velar por su derecho de acceso a la justicia y por el interés superior del niño –principio de rango constitucional-.

82. Bajo esa óptica, aún y cuando se advierta que el Tribunal de Enjuiciamiento no tiene facultades para incorporar hechos nuevos y menos aún clasificar jurídicamente éstos, debe aplicarse un test de igualdad que nos indique si la actuación del Tribunal de Enjuiciamiento es una medida necesaria, constitucionalmente válida y que persigue una finalidad imperiosa estrictamente vinculada al fin por el que fue impuesta, que justifique su prevalencia por sobre el derecho del acusado.

83. La medida adoptada por el Tribunal de Enjuiciamiento fue la de sancionar el delito que de la declaración de la víctima menor de edad encontró acreditado, esto es, el de abuso sexual agravado en lugar de violación equiparada agravada.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

84. Ello en protección a su derecho de acceso a la justicia y para evitar una victimización secundaria por parte del órgano jurisdiccional, pues para sancionar al acusado por los hechos y delito advertido en juicio por el Tribunal de Enjuiciamiento, la víctima tendría que comparecer de nuevo en el proceso penal de manera innecesaria.

85. Las normas y principios que han sido analizadas al inicio de la presente resolución, relativas a los principios de acusatoriedad, igualdad y congruencia, tienen un contenido aparentemente neutral pero que en realidad tienen un impacto diferenciado cuando se aplican a alguna de las categorías sospechosas, como en el caso que nos ocupa – niñas, niños y adolescentes-.

86. De ahí que nos encontremos frente una discriminación indirecta si no se atiende con perspectiva de infancia los hechos y delitos advertidos por el Tribunal de Enjuiciamiento.

87. Por ello, es necesario analizar la medida adoptada por dicho órgano jurisdiccional, a través de un test de igualdad que implica no solo el estudio de esa medida con un grado de escrutinio ordinario de razonabilidad-, sino uno estricto que determine o no vulnerado el derecho a la igualdad, en este caso, de la víctima, si no se adopta la medida.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

88. El órgano jurisdiccional condenó al acusado por el delito –abuso sexual agravado- que consideró actualizado de la interpretación con perspectiva de infancia, que también hizo el Tribunal de Enjuiciamiento, en lugar de aquél –violación equiparada agravada- por el que fue acusado.

89. Interpretación que es acertada si se considera que al momento del hecho, como al de la declaración de la víctima, ésta no cuenta, precisamente por su edad, con parámetro alguno que le permita determinar si fue penetrada vaginalmente o no.

90. Es claro, atendiendo a las máximas de la experiencia, que una persona de esa edad, no cuenta con antecedentes de haber sostenido relaciones sexuales, que le permitan determinar si en efecto, el gran dolor que refiere haber sentido al momento del hecho delictivo, implicaba una realmente una penetración vaginal o simplemente era el producto del intento de ésta.

-Escrutinio estricto-

91. La medida adoptada por el tribunal de primera instancia **persigue una finalidad imperiosa**, ya que con ella **garantiza el acceso a la justicia y la no revictimización de la víctima menor de edad**, para cuyo ejercicio requiere forzosamente de mediación adulta para poder ejercerlo, ya sea por sus progenitores o por las autoridades.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

92. De no haberse adoptado la medida de condenar al acusado por los hechos advertidos en el juicio, la víctima tendría que transitar de nuevo por el proceso penal y declarar prácticamente lo mismo tanto en etapas previas al juicio, como en éste, para llegar a una audiencia donde lo único que variará, es la aseveración de *haber sido copulada* por la de *haberse sentido copulada*, que redundará en la sentencia condenatoria que ya se dictó por abuso sexual agravado.

93. Por lo que resulta claro que la medida logra el fin imperioso de que la víctima tenga acceso a la justicia sin ser victimizada secundariamente por el Estado, con lo que se cumple con la obligación de órgano jurisdiccional de que proteger a niñas, niños y adolescentes contra todo acto de revictimización³⁶.

94. Esa medida, también está estrictamente vinculada al fin que persigue, esto es, lograr el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes –grupo vulnerable que requiere protección reforzada- sin revictimización, ya que de no atenderse en este juicio, sería imposible que ésta acceda a la justicia sin tener que volver a transitar por proceso penal.

36 Tal como se sustenta con la tesis con registro digital 2026068 de rubro:

NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL DELITO DE PEDERASTIA. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLOS DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN.

La jurisprudencia se puede consultar escaneando con la cámara del teléfono celular el siguiente código QR:





TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

95. Lo que hace evidente que no existen otras medidas menos restrictivas que satisfagan la finalidad imperiosa de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes sin revictimización.

96. No hay forma de que el delito advertido por el órgano jurisdiccional en este juicio, sea sancionado y que con ello la víctima acceda a la justicia, sin que ésta re-transite el proceso penal.

97. Si se considerara que la declaración que rindió la víctima en juicio, se llevara al nuevo Tribunal de Enjuiciamiento al que correspondiera conocer los hechos donde la víctima *se sintió copulada*, se violaría el principio de inmediación, pues la prueba sería recibida por un Tribunal distinto a aquél que recibió la prueba. De ahí su inviabilidad.

98. Además de que, la opción de llevar el testimonio ya rendido en juicio a un Tribunal de Enjuiciamiento distinto que conozca del nuevo asunto, no encaja en ninguna de las hipótesis de prueba anticipada que prevé el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

99. Por ello, puede afirmarse que la medida adoptada es proporcional e indispensable para el acceso a la justicia de la víctima menor de edad sin revictimización y que para acceder a la justicia en condiciones de igualdad al

acusado, fue necesario que se condenara por el delito advertido en juicio sin necesidad de abrir un nuevo proceso,

100. Máxime que como se ha venido desarrollando, la única variación que existe entre los hechos de la acusación y los que fueron objeto de condena, es que en la primera la víctima dijo haber sido copulada y en la segunda, se dice que ésta *sintió haberlo sido*.

101. Es decir, los hechos periféricos que quedaron acreditados en juicio, son exactamente los mismos, respecto a los cuales tuvo la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas.

102. En resumen, se concluye que la medida adoptada por el Tribunal de Enjuiciamiento de condenar al acusado por el delito –abuso sexual agravado- que advirtió acreditado de la interpretación con perspectiva de infancia que realizó de la declaración de la víctima, en lugar de aquél por el que se acusó –violación equiparada agravada-, garantiza el derecho de ésta de acceder a la justicia sin ser revictimizada y en condiciones de igualdad el acusado.

103. Por tanto, el agravio del recurrente resulta **fundado una vez suplido en su deficiencia, pero ineficaz** para cambiar el fallo condenatorio dictado en su contra por uno de absolución, pues debe prevalecer el interés superior del niño



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

por sobre el derecho del acusado, para acceder a la justicia en igualdad de derechos.

-Segundo agravio-

104. El segundo de los agravios del recurrente versa sobre la indebida motivación del Tribunal de Enjuiciamiento, respecto a la responsabilidad del acusado en los delitos que tuvo por acreditado dicho tribunal.

105. Sostiene fundamentalmente, que no se acreditó la viabilidad de que arquitectónicamente hubieran ocurrido los hechos en el lugar señalado en la acusación y que debió restársele valor probatorio a la declaración de la víctima porque:

- **Su declaración no cumple con los requisitos de un testigo único para fundar una sentencia, ya que no se encuentra corroborada con otras pruebas y por el contrario, existen unas que la contradicen.**
- **Su testimonio no es digno de crédito porque la actitud que demostró en juicio –llorar y no poder ver al acusado- no corresponde a la que tiene fuera de éste –relación de afecto con el acusado-.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

106. En relación a que debe restársele valor probatorio a la declaración de la víctima porque su declaración no cumple con los requisitos de un testigo único para fundar una sentencia y que adquiriera un valor preponderante, debe reunir los requisitos que establece la jurisprudencia con número de registro digital 174830³⁷, a saber:

- a. Que por las circunstancias de tiempo lugar y modo el hecho delictivo se haya realizado en presencia de un solo testigo.**
- b. Que el testigo sea insospechable de parcialidad, es decir, que no se advierta que trata de perjudicar al acusado.**
- c. Que su testimonio se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas.**

107. El primero de los requisitos consiste en que el hecho delictivo haya sido apreciado por un solo testigo, lo que se acredita con la declaración de la víctima.

108. Ésta señaló que los hechos ocurrieron en el interior de la habitación del acusado –su padrastro con quien

³⁷ De rubro:

TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:





PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vivía-. Que a pesar de que sus hermanos se encontraban también en casa, éstos no pudieron percibir los hechos porque el acusado les impedía la entrada a la habitación diciendo “¿asunto?, le hablé a tu hermana, no a ustedes”, además de que cerraba con seguro la puerta y subía el volumen a la televisión.

109. La hermana de la víctima – [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]- sostiene también que efectivamente que el padrastro de ambas - acusado- llamaba a su hermana a su habitación y que cuando ella y su hermano iban detrás de la víctima para entrar también al cuarto, éste se los impedía diciendo: “¿asunto?, ¿tú, qué?”.

110. Ambas señalan que ello ocurría en ausencia de su madre, pues ella trabajaba y quien se hacía cargo de ellos era su padrastro.

111. Lo anterior, corrobora el dicho de la víctima en el sentido de establecer que el delito que denunció es de aquellos de realización oculta, es decir, que tienen lugar en ausencia de testigos y la víctima se vuelve un *testigo único*.

112. En estos casos, no puede exigírsele a la víctima la existencia de testigos, pues los delitos de índole sexual requieren de circunstancias de secrecía para poder cometerlos.

113. En ese sentido, la víctima sí es un *testigo único* y por ese simple hecho su testimonio no puede carecer de valor probatorio.

114. El segundo de los requisitos consiste en que la ateste sea insospechable de parcialidad, el cual se relaciona con otro de los argumentos vertidos por el recurrente al señalar que el testimonio de la víctima no es digno de crédito porque el llanto que derramó en audiencia de juicio no corresponde a la actitud que tenía para con el imputado fuera de éste.

115. Al respecto, el Tribunal de Enjuiciamiento acertadamente determina que la conversación existente entre el acusado y la víctima, donde ésta muestra preocupación por el primero, tiene lugar antes de que la víctima confiese a su madre los hechos denunciados y que, por ende, ésta aún se encontraba fingiendo que no pasaba nada para que su medio hermano no dejara de ver a su papá.

116. Razón que justifica la discrepancia de trato que pretende utilizar la defensa para restarle credibilidad al dicho de la víctima.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

117. Circunstancia que de haberse acreditado, abonaría a tildar de sospechoso de parcialidad el testimonio de la víctima, pero no es así.

118. El artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece la facultad de órgano jurisdiccional para valorar de manera libre y lógica las pruebas. Por ello, la inmediación que existe entre aquél que recibe la prueba y ésta resulta fundamental para su valoración.

119. La declaración de la víctima fue rendida ante el Tribunal de Enjuiciamiento quien, calificó los signos que observó de manera directa en la víctima, como su llanto y la imposibilidad de ver el acusado, como muestras de garantía de veracidad.

120. En efecto, de la revisión de la audiencia donde rindió declaración la víctima, se pudo observar lo difícil que le fue declarar sobre los hechos delictivos, lo difícil que le fue tener presente al acusado, aún y cuando solo lo tuvo a la vista en la pantalla donde le era transmitido lo que ocurría en la sala de audiencias, así como también se pudo apreciar, la existencia de múltiples recesos para bajar la ansiedad de la víctima.

121. Dicho testimonio se advierte franco, espontáneo, libre, detallado, pormenorizado, minucioso y cronológicamente ordenado. Por tanto, es digno de credibilidad.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

122. Además, ese testimonio debe ser valorado con perspectiva de género e infancia, tal como lo ordena la tesis con número de registro digital 2026502³⁸.

123. Para abordar la perspectiva de género, debe seguirse en el caso que nos ocupa, las reglas para la valoración del testimonio de las mujeres víctimas de violencia sexual, establecidas en la tesis con número de registro digital 2015634³⁹.

124. Esas reglas exigen que considere que los delitos sexuales regularmente son de realización oculta, es decir, en ausencia de personas más allá de la víctima y su agresor, por lo que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental que puede ser corroborada con otros medios de prueba distintos a las testimoniales.

³⁸ De rubro:

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE RECABAR PRUEBAS DE OFICIO, INCLUSO EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, CUANDO EXISTA UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD MANIFIESTA O DESVENTAJA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



³⁹ De rubro:

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

Se puede consultar el criterio que precede escaneando el siguiente código QR:



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

125. Ese tema –testigo único-, ha sido acreditado ampliamente en la presente resolución, ya que se señaló que la madre de la víctima afirmó que dejaba a ésta a sus hermanos a cargo del acusado para su cuidado, mientras ella trabajaba y que la hermana de la víctima se percató de cómo el acusado la llevaba a su cuarto y que no le permitía la entrada ni ésta, ni a su diverso hermano.

126. Por tanto, el hecho delictivo –tocamientos y cópula- se cometió en ausencia de testigos, convirtiéndose la víctima en testigo único del hecho.

127. También señalan esas reglas, que la naturaleza traumática de los hechos y el hecho de que tengan que contar los mismos en repetidas ocasiones, implica que puedan ocurrir variaciones o inconsistencias en cada ocasión que rinden testimonio.

128. Por ello, la interpretación que hace el Tribunal de Enjuiciamiento del testimonio de la víctima sobre la cópula que afirma le fue impuesta y que en realidad no sucedió, es acertada.

129. Ese tribunal determinó que no existió cópula, pero que la víctima sintió haber sido copulada, considerando que ha tenido que rendir declaraciones en



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

múltiples ocasiones al respecto, pero sobre todo con una perspectiva de infancia, que se relaciona con otra de las reglas de valoración en estudio, que lo son los elementos subjetivos de la víctima, como su edad.

130. Ya se ha mencionado, que derivado de la edad de la víctima, ésta no tiene experiencia de vida sexual activa que le permitiese determinar con precisión si fue penetrada o no y con base en ello se aseveró que *sintió que fue penetrada*, pero lo que en realidad existió, fueron tocamientos en la vagina de la víctima con el pene del acusado.

131. Por tanto, el testimonio de la víctima sí es creíble, en tanto que además se cumple con las últimas dos reglas de valoración de los testimonios de mujeres víctimas de violencia sexual, así como con el tercero de los requisitos para que la declaración de un *testigo único* tenga valor preponderante, ya que esa declaración, se encuentra corroborada con las de la madre y la hermana de la víctima, así como con la pericial en psicología.

132. En efecto, la madre de la víctima confirma que dejaba a la víctima y a sus otros dos hijos al cuidado del acusado en las casas donde ocurrieron los delitos, porque ella trabajaba.

133. La hermana –
[No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].- acepta haber



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP
JUICIO: JO/116/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observado cómo el acusado llamaba a la víctima a su habitación, donde ocurrieron los hechos y que éste les impedía la entrada, tanto a ella, como a su hermano.

134. Por último, de la pericial en psicología emitida por [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se advirtió que después de haber aplicado las respectivas pruebas psicológicas a la víctima, entre ellas la de CAT-SEX, determinó que ésta sí presenta daño psicológico por los hechos denunciados y por ende, corrobora el dicho de la víctima.

135. Por tanto, la declaración de la víctima sí reúne los tres requisitos que requiere un *testigo único* para adquirir valor preponderante; por lo que no le asiste la razón al recurrente en ese sentido.

136. En consecuencia, es infundado el segundo concepto de agravio.

137. Por lo que hace al último de los argumentos para restar valor probatorio a la declaración de la víctima, consistente en que no se acreditó que fuese viable que los hechos hubieran ocurrido en el lugar señalado en la acusación, también resulta infundado.

138. El lugar donde acontecieron los hechos fue en las habitaciones que el acusado tenía en los domicilios donde vivieron y las acciones que actualizan los delitos por los

que se le encontró responsable son tocamientos eróticos sexuales y penetración vaginal a la víctima.

139. Por tanto, de acuerdo a las máximas de la experiencia, no se requiere de una arquitectura específica del lugar de los hechos, que haga viable que el activo pueda realizar un tocamiento o imponer la cópula a la víctima. Basta con que ambos concurren en circunstancias de tiempo y lugar para que puedan ocurrir.

140. Máxime que ocurrieron en el interior de una habitación sin acceso a terceros, lo que permite tener la privacidad y secrecía suficiente para poder imponerle la cópula o realizar los tocamientos.

141. Por tanto, resulta infundado en su totalidad el segundo de los conceptos de agravio.

-Tercer agravio-

142. En el último de los agravios, el recurrente se inconforma de la violación al debido proceso derivada de la inobservancia al artículo 371 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por haber tenido contacto previo a su declaración, la testigo [No.65]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] y la niña de iniciales [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] con la víctima



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.67] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

después de que ésta rindió su declaración.

143. El apelante pretende demostrar que las declaraciones de las testigos de cargo –madre y hermana de la víctima- no son útiles para demostrar el tipo penal, porque fueron influenciadas por la declaración de la víctima al tener contacto con ésta, posterior a que ella rindiera su declaración y previo a la de ellas.

144. Se advierte de las grabaciones de la audiencia que la defensa se inconformó de ello en su momento y el Tribunal de Enjuiciamiento resolvió recibir los testimonios,

145. Motivó su decisión con base en lo referido por la psicóloga del tribunal que asistía a la víctima y que no pondría en tela de juicio lo referido por ésta, ya que dicha psicóloga era imparcial por no ser una experta ofrecida por alguna de las partes, ya que pertenecía al Tribunal de Enjuiciamiento.

146. Dicha psicóloga refirió que se acercó con la testigo madre de la víctima para preguntarle si podía dejarle a la víctima, quien le refirió que no porque era su turno de entrar, precisando que no tuvieron contacto entre ellas y que el único que hubo fue entre ella y

[No.68] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abog

ado Patrono_Mandatario_[8] –madre de
[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]-.

147. El tribunal de primera instancia señaló que si lo consideraba pertinente, pediría los videos para verificar si efectivamente había existido contacto entre las testigos y la víctima, para pronunciarse al respecto en la sentencia.

148. Sin embargo, aún y cuando éstas hubiesen tenido contacto con la víctima, la contaminación de su testimonio sería evidente al momento de declarar, pues señalarían hechos diversos a los referidos en sus declaraciones rendidas en etapa de investigación.

149. Al respecto, la defensa tenía expedito su derecho para hacer uso de las declaraciones previas y en su caso, evidenciar contradicción o realizar las aclaraciones pertinentes que demostrarán inconsistencias o que nunca antes habían dado la información que vertieron en juicio, dejando con ello evidente la contaminación.

150. Circunstancia que no aconteció y que el solo hecho del contacto si conocer el contenido de la “supuesta plática de contaminación” no es causa suficiente para tener por confirmada esa contaminación, sino que tendría que haberse evidenciado ésta en juicio con las técnicas de litigación pertinentes.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

151. Por tanto, resulta **infundado el tercero de los agravios.**

152. IX. Decisión.

Al resultar **el primer agravio fundado** una vez suplido en su deficiencia, **pero ineficaz** para cambiar el sentido de la sentencia condenatoria **e infundados el segundo y tercer agravio**, en términos del artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se confirma la sentencia definitiva impugnada de 18 de enero de 2023.**

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado una vez suplido en su deficiencia **el primer agravio, pero ineficaz** cambiar el sentido de la sentencia condenatoria **e infundados el segundo y tercer agravio**, conforme a lo expuesto en el punto considerativo VIII.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia definitiva de 18 de enero de 2023 dictada en contra de **[No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por los delitos de abuso sexual agravado y de violación equiparada agravada, cometidos en contra de *****

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO. Gírese oficio al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció el juicio JO/116/2022, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Comuníquese esta resolución Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para lo cual se le deberá enviar copia autorizada de lo resuelto.

QUINTO. Quedan notificados de la presente resolución las personas que comparecieron a la audiencia en que se explicó; mientras que quienes no hubieren comparecido serán notificadas en el domicilio o medio especial que se tenga registrado.

SEXTO. Una vez que obren las constancias de notificación respectivas, archívese el presente como asunto concluido y háganse las anotaciones que corresponda en el libro de gobierno respectivo.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la **Segunda Sala del Primer Circuito** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **María del Carmen Aquino Celis, integrante, Guillermina Jiménez Serafín, presidenta, y Carlos Iván Arenas Ángeles** integrante de Sala y ponente del asunto. Conste.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al expediente de apelación 57/2023-12-OP, derivado del juicio JO/116/2022.

CIAA/ETP/cece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 57/2023-12-OP
JUICIO: JO/116/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADA_clave_de_registro_e_identidad_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 57/2023-12-OP
JUICIO: JO/116/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL: 57/2023-12-OP
JUICIO: JO/116/2022
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA
MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES
SEGUNDA SALA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA PENAL: 57/2023-12-OP

JUICIO: JO/116/2022

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EQUIPARADA

MAGDO. PONENTE: CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

SEGUNDA SALA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco